

Historia de la torre parroquial de Santa María de Los Arcos en su cuarto centenario (1561 - 1991)

VÍCTOR PASTOR ABAIGAR

A mediados del año 1985 unos andamios colocados en la torre parroquial de Santa M.^a de Los Arcos anunciaban, calladamente, que las obras proyectadas por el Gobierno de Navarra para la consolidación del edificio, habían dado comienzo. El efecto destructor que la erosión y el paso del tiempo han dejado en sus muros, balconillos y calados durante dos siglos y medio, quieren corregirse. Abandonar la obra a una degradación creciente sería vergonzante, sea cualquiera el motivo o sinrazón que a ello arrastre. Todos, pero de modo singular los arqueños, debemos agradecer cuanto vaya encaminado a reprimar esta monumental obra navarra. Las presentes líneas pretenden ser una colaboración más, con idéntico fin, pero desde distinto punto de vista, que el peculiar del maestro cantero.

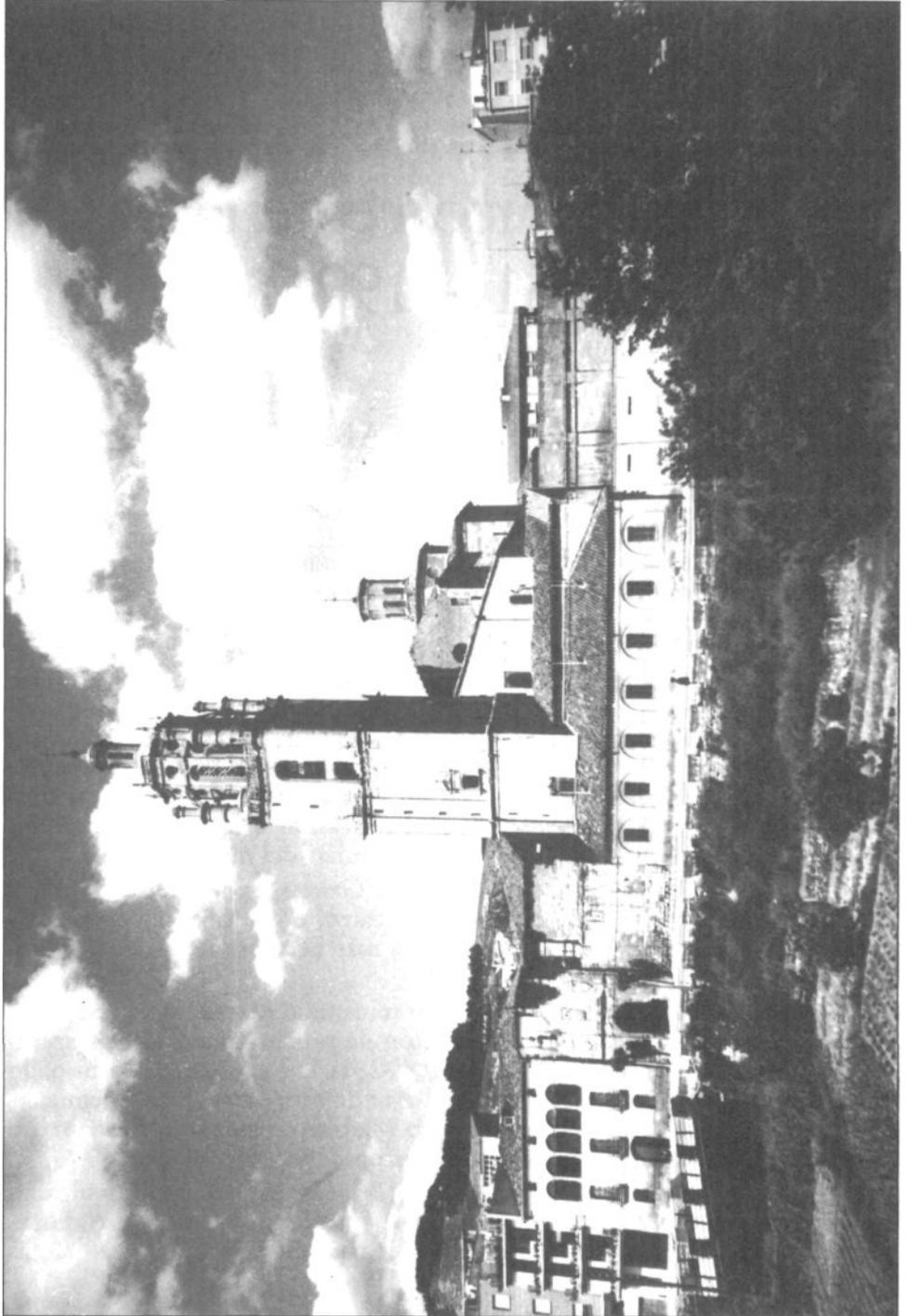
La profesora María Concepción García Gaínza ha mantenido verbalmente en cursillos sobre historia de arte navarro, o en Navarra, y ha escrito que la parroquia de Los Arcos tiene la más hermosa torre renacentista de Navarra¹.

Tomás Biurrun y Sotil, que ejerció su ministerio sacerdotal en esta villa y conoció in situ la obra y documentación de primera mano de los archivos parroquiales, publicó en el Boletín Oficial Eclesiástico del Obispado de Pamplona interesantes datos sobre el arte de esta parroquia, polemizando en algunos aspectos con el arqueólogo Madrazo que, según Biurrun, no acertó a tratarla con el interés y consideración debida².

Algunas de las referencias más curiosas, por ser de archivo, divulgadas por Biurrun, le fueron comunicadas por D. Juan Sarrasín, archivero diocesano. De entre las publicadas en el citado órgano diocesano, tal vez, la más

1. GARCÍA GAÍNZA, M.^a Concepción: «Catálogo Monumental de Navarra» Tomo II, volumen 1.º: Merindad de Estella, pág. 203. Institución Príncipe de Viana, Pamplona, 1980.

2. Enciclopedia General Ilustrada del País Vasco. Diccionario Enciclopédico Vasco, Volumen V, pág. 371. Editorial Auñamendi, San Sebastián, 1974.



Fachada oeste. Se aprecian, además, el «portal de Santa María o de Castilla» y restos de muralla.

llamativa sea la tasación de la obra que hicieran los Landerrayn desde el 8 de abril de 1561, en que se firmó el contrato, hasta el 22 de febrero de 1591 en que se dieron por concluidas. La tasación corrió por cuenta de Miguel de Altuna, veedor diocesano, y Juan de Aguirre³. Su precio: 25.000 ducados.

De la obra realizada en la parroquia de Los Arcos por esta familia de canteros procedentes de Régil, lo más notorio es justamente la torre, tanto que los procesos que, por cuestiones de pleitos económicos hablan de cuánto deben los primicieros por la obra de cantería, gustan de recordarlo como si fuese el único trabajo hecho por ellos. Otros aspectos arquitectónicos trastocados entonces en la primitiva fábrica románica, desaparecieron a su vez en las reformas barrocas ejecutadas entre 1699 y 1705, dejando encubiertos, por ejemplo, los arranques de la torre. No obstante lo que nos queda, debido a los Landerrayn, sirve para catalogar en notable escala a estos maestros del arte de la cantería.

La torre se mantuvo sin retoques de importancia hasta 1728 en que se advierte que, la parte correspondiente a la zona del ochavado y media naranja, han quedado muy lastimadas por las inclemencias del tiempo. El deterioro es más patente en la parte más decorativa y esbelta del monumental campanario.

INFORMES PREVIOS A LA RESTAURACIÓN DEL AÑO 1728

Y es entonces cuando José Antonio Solano, procurador de la Justicia y Regimiento de la villa de Los Arcos, Patronos de su iglesia parroquial, dice «haberse reconocido se halla muy quebrantada por varias partes la media naranja y ochabado de la torre de la iglesia y que ba continuando sus quiebras y que, de no acudirse con toda promptitud a sus reparos, se puede seguir una considerable ruina en dicha torre, etc.»⁴. Era el 12 de marzo de 1728 cuando se presentó este informe ante Don Gaspar de Miranda y Argaiz, provisor y vicario general del obispado y que, más tarde, ocuparía la sede iruñesa desde 1742 a 1767, mostrándose siempre muy partidario del embellecimiento de esta parroquia.

Las obras de reparación de la torre, más otras correspondientes al atrio, y componendas de menor cuantía en antepechos del claustro, se presupuestaron en siete mil reales de plata vieja. Ante semejantes cantidades, el fiscal diocesano, licenciado Oteyza y Vicuña, hace las pertinentes advertencias y alegatos para cerciorarse de la financiación correcta de cuanto proyectan los patronos parroquiales.

La cuestión queda perfectamente aclarada y en regla tras el informe económico presentado por Juan Joseph de Iriarte, administrador secular de las rentas primiciales, y Francisco Andrés de Eraso, tesorero de las mismas. De todo ello levanta acta el escribano del Ayuntamiento, Domingo de Villanueva. Por esta declaración jurada queda patente que el dicho Iriarte «a sido alcanzado en un mil ochocientos doce reales y diez y nueve maravedís plata

3. Boletín Oficial Eclesiástico del Obispado de Pamplona. Año 1940, pág. 241.

4. Archivo Diocesano de Pamplona, Cartón 1.840 / N.º 9, folio 1.

vieja, en mil seis cienttos cinquenta y ocho rovos de trigo, en tres cienttos treinta y nueve rovos de trigo centeno, en quinientos treintta rovos de zevada, en treintta y quatro rovos de abena, en ocho rovos de ezcandia, y en toda la cosecha de vino del ultimo año, y que el dicho Francisco Andres de Eraso, a sido alcanzado en settecientos reales y treinta y tres maravedís platta vieja, y en ciento quarentta rovos de trigo⁵. Eran cuentas relativas al ejercicio económico de 1727, dadas en diciembre de este año.

A vista de estos datos positivos se permite realizar de inmediato las gestiones pertinentes para emprender el arreglo solicitado. Se piensa encomendar la tarea a Joseph de Raon, hijo de Santiago Raon, arquitectos originarios de la Lorena pero afincados de momento en tierras del Ebro, entre Calahorra y Lodosa⁶. Precisamente desde esta villa vendría Joseph Raon para inspeccionar personalmente el estado del edificio y redactar el correspondiente informe técnico. Raon era considerado como «maestro de maior crédito en aquella tierra»⁷.

PLAN DE CONSOLIDACIÓN PROPUESTO POR RAON

Según esto, ¿cuál fue el proyecto que imaginó Raon? He aquí algunos detalles que merecerán ponerse, más tarde, en parangón con el que efectúe el veedor de obras diocesanas, Juan Antonio de San Juan.

«Primeramente se a de poner un telar de maderas en la forma que se demuestra en la planta, y a de ser de maderas de pino, de un pie en cuadro cada una de ellas, y el dicho telar se a de assentar en los ocho obalos que están en lo alto del dicho ochabado, y para assentarlo se an de quitar las claraboias para acer los assientos de los ocho varrones en los puestos que van demostrados, y el motibo de assentar los dichos varrones en donde van demostrados es por raçon de no cerrar los obalos por no quitar la ermosura a la fabrica, y no ay duda que si se mazizassen los dichos obalos y saliessen a la parte de afuera los dichos var(r)ones asigurarían mucho mas la dicha fabrica, pero esta diligencia de sacarlos fuera se podra acer si se reconociere en algún tiempo el ser necesario; y para assentar los dichos varrones y asigurarlos se a de cortar, lo que se pueda, en las molduras que están en dichos obalos, de calidad que los dichos barrones an de quedar de tres pies y medio de largos y, si mas se pudiere, sera mexor, y estos asientos se aran con unos sinceles y mazos sin abrir mas de lo que sea necesario, y los dichos var(r)ones an de ser cuadrados, de buen cuerpo, para que no blandeen por quedar en bago lo mas de ellos por la falta de mazizos, y se an de atar con dos tirantes de ierro cada uno, sigun se demuestra en la planta, y dichos tirantes se an de poner con toda siguridad y con el cuerpo necesario, y se les an de poner una o dos clabixas de dicho ierro, como ban demostradas, y porque las clavixas o cosiduras que van dentro de los mazizos no podran ser enteras, se aran de dos medias o se clabaran con toda siguridad en la mexor forma que lo permita el lugar susodicho, y en el medio de dicho telar, se an de echar sus bandas de ierro vien

5. *Ibidem*, folio 10.

6. LABEAGA MENDIOLA, Juan Cruz: «La casa Consistorial y los balcones de Toros de la ciudad de Viana», en «Príncipe de Viana», N.º 154-155, pág. 124. Pamplona, Año 1979.

7. Archivo Diocesano de Pamplona, Cartón 1.840 / N.º 9, folio 1.

clabadas, sigun se demuestra, y por la parte de abaxo se an de echar dos bandas en los medios maderos, en la misma forma que arriba, y en los medios maderos se an de acer sus espigas a donde se unen para su maior siguridad, y las ocho claravoias se an de dexar assentadas en sus puestos como aora están, esto se entiende que a de ser poniendo los dichos var(r)ones y tirantes y claravoias a un tiempo antes de clabar; y se an de mazizar los guecos de los obalos detras de las claravoias, con ladrillos i iesso, para asigurar las ocho puntas de las maderas, dexandolo todo ello con toda siguridad y permanencia; y echa esta dilixencia se an de cerrar todas las quiebras que ay en el dicho ochabo por la parte de adentro y en la media naranja por dentro y por sobre ella, cerrando lo primero todas las juntas por la parte de abaxo, y después por arriba sus lechadas de cal, yesso y arena vien cernido todo; y no se an de entrar cuias, si solo lechadas abriendo las juntas que fueren necesarias; y antes de cerrar las juntas se an de echar asta treinta arpones emplomados, a la forma que los que están puestos y, si fueren algo mas largos, sera mexor; y se an de echar a donde están las quiebras y mas falta se reconoze».

«Es condición que se an de poner nuebamente las cornixas que se an caido y están maltratadas en la dicha torre en el paraxe o paraxes que faltan, como son: acia el poniente se an de poner nuebe pies de largo, acia medio dia siete pies y medio de largo, acia la iglesia tres pies de largo y acia la plaza o puente otros tres pies de largo, todo ello con corta diferencia, y se an de poner y assentar las dichas cornixas de piedra de buen genero, dexandolas todas ellas bien asiguradas, picando en las paredes lo que sea necesario y, si fuere necesario algunos arpones de ierro emplomados, se an de echar poniéndolos el Maestro a costa».

«Es condición que, asentada la dicha cornixa, se a de assentar los valustrados que faltan asi sobre la nueba como sobre la viexa, en esta forma: acia la iglesia tres pies y cuarto de largo, acia el medio dia veinte pies y medio de largo, acia poniente once pies y medio de largo, y dichas porciones de valustrados an de ser de buena piedra sin dobleces, que sea solida, y se a de labrar a correspondencia de los otros, dexandolos bien asigurados, con sus arpones emplomados, y an de quedar todas las juntas de las cornixas y dichos valustrados vien cerrados y, en la misma forma, se an de cerrar las juntas de los enlosados para que salgan las aguas, y si saliere algún pedazo de lossa que no sea suficiente, se a de poner nuebamente, y también se an de cerrar las juntas que tiene el caracol en su remate, y se adbierte que si, al tiempo de poner las cornixas dichas o valustrados, saliere alguna porción que no pueda serbir, se a de echar nuebamente, pagándole al Maestro lo que se(a)razon; pero, si fuere por descuido del maestro, en tal caso, se a de poner sin pagarle cossa alguna; y los dichos reparos se an de dar vien y perfectamente executados». Preciado el minucioso detalle técnico de la obra, Raon se pone en contacto epistolar con el administrador de la parroquia a quien, desde Lodosa, contesándole a su carta, escribe en estos términos:

«A Joseph de Iriarte, qe. Dios N.S. as. en la villa de Los Arcos» (Con siguro):

Muy Sr. mío: Recibo la apreciable de Vd. con la estimación debida y, en su respuesta, digo que el abanze que hize de los reparos de la torre, sigun las condiciones echas, montaban dos mil ciento y cincuenta reales y, los reparos del pórtico, sigun sus condiciones, cuatro mil ochocientos y cincuenta que,

ambas partidas, montan los siete mil reales que dixe a Vs. Ms.; y, en quanto a lo que a Vs. Ms. dixe de la madera, verán por esas cartas, las dilixencias echas y, antes de aier, recibí las de Puente y no he tenido tiempo de noticiarlo, y quedo como siempre esperando nuebas ordenes del maior agrado, cuía vida ge. Dios a Vs. Ms.

Lodosa y febrero a 29 de 1728
Joseph de Raon (rubricado)

Vd. me ponga a la obediencia del Sr. Alcade⁸.

Podría pensarse que las cosas están ya maduras para emprender la obra. Pero los planes de Raon, insistiendo tan meticulosamente que todo se hiciera con «siguridad», habían de ser revisados por el veedor de obras diocesanas. Acude éste a Los Arcos, examina la obra teniendo ante sí las trazas de Raon, tras lo cual ofrece otra solución que será la que, finalmente, se ejecute. También Juan Antonio San Juan será detallista en su estudio, según nos lo especifican con todo rigor, documentos de la época.

PLAN DEL VEEDOR JUAN ANTONIO SAN JUAN

«En la ciudad de Pamplona a quatro de julio de mil setecientos y veinte y nueve, aviendo comparecido a presencia y por testimonio de mi el dicho Not, Juan Antonio San Juan, maestro de obras de este obispado, le recibí juramento en forma de derecho de que doy fee, precedente el qual dijo que, en cumplimiento de lo que se manda en el auto antezedente, a hido personalmente a la villa de Los Arcos y en ella a visto y reconocido con todo cuidado la torre de piedra, su pórtico o atrio y claustro, teniendo presente la traza, escritura y declaración echas por Joseph Raon y encargamento de obras a Francisco de Ibarra, maestro de obras vecino de la villa de Los Arcos, y a hallado que el telar con su armadura de yerro que esta por traza y obligación a executar en el ochavado de la dicha torre, no sirve ni es necesario executar-lo, si solo asegurar la cornisa y casquete de la linterna, según y de la manera que consta de las capitula y condiciones, y el declarante a echo firmadas por el suso dicho y el Not. infrascripto, etc. ,» firmado por Antonio de Mañeru.

Disconforme, pues, con Raon, formuló Juan Antonio de San Juan las capitulas siguientes:

«Primeramente es condición que, en el sobre lecho de la cornissa de dicha linterna, se han de echar dos fijas de yierro enbebidas en las piedras, abrazándolas en sus juntas con tres onzas de pezon en el extremo de dichas fijas enbebidas y emplomadas en dicha cornisa. Y, asi mismo, la primera ilada de piedra del casquete de dicha linterna, se abrazara por la parte exterior con un zello de yerro, de un terzio de onza de cuerpo y dos de ancho, en dos piezas, con sus nudos de visagra y clavijas de yerro, de suerte que asiente sobre la dicha cornisa y abraze dicha ilada de piedra de dicho casquete, y, si quedare algún guequezillo entre dicho zello y piedras, se encuñara y apretara con cuñas de yerro y, las grietas que se ven en el dobelage de dicho casquete, se echaran su fijas de yerro abrazando las piedras que se ven desunidas, emplo-

8. *Ibidem*, folios 3 y 4.

9. *Ibidem*, folio 24 v.

mandolas con las dichas fijas, y las grietas se descubrirán en todo lo que se ve maltratadas estas, zamboiadas por la parte inferior, se mazizaran por la parte superior con buenas lechadas, echas con el misto de cal, arena de mina, escoria de yerro limpia y sin carbón, ladrillo molido sin que aia rezevido agua, todo cernido por crebillo espeso, advirtiendole que la cal, después de zernida se ha de preparar y desfogar con agua en una comporta en zinco dias, batiéndola dos vezes al día y, con dicha cal y por iguales partes de lo arriba dicho, se harán dichas lechadas y, de esta misma suerte, se mazizaran las juntas de piedra que se ven caladas en la dicha media naranja, fijando antes y primero diferentes piedras que se ven desunidas emplomándolas y que sean de largo diez onzas, y las grietas que se ven en el ochavado de la dicha torre se descubrirán suavemente con cuchillo, y se mazizaran y rasparan sus frentes y, pasados tres dias, se zaboiaran sus juntas, todo executado con el mismo misto que ba arriba prevenido, y ha de ser el yeso vizcocho, limpio, pasado a fuego».

«Itten es condizion que se han de componer los conrnijamentos y balustrados de piedra, en quanto a lo que oi se ve demolido, poniendo las cornisas de piedra que faltan a correspondenzia de las que están en ser y en sus debidos puestos, con toda seguridad y, sobre ellas, se pondrán los balustrados de piedra y candeleros a la correspondenzia y simettria de los que oi existen en su puesto y con la misma seguridad de fijas, de suerte que quede con toda perfección, y enlosar en todo lo necesario para que fluían las aguas y no agan daño con mortero que tenga tres quintos de arena, dos de cal y echo battido y reposado quinze dias antes que se gaste de el, etc. En Pamplona a quatro de julio de mil setecientos y veinte y nueve. Juan Antonio San Juan»¹⁰.

La lectura de pasajes documentales como el transcrito, sugieren al punto recetarios de cocina para amas de casa más que descripción de ejecución de obras constructoras. Así eran de minuciosos y detallistas los maestros artesanos, apoyados en la experiencia cotidiana y secular de reacción de los elementos y materiales entonces empleados en la construcción.

Además el veedor de obras que le cupo en suerte, con fortuna para la delicada obra que se emprendía en Los Arcos, redondearía el feliz resultado. De paso, sería curioso detalle el comprobar ahora que se piensa recomponer las mismas zonas de la torre que hace doscientos cincuenta años, qué queda del yerro, plomo y demás mezclas recomendadas por este maestro de obras, exigente en su competencia profesional y temple de bravo ribero.

EJECUCIÓN DE LA OBRA POR FRANCISCO DE IBARRA

Con estas nuevas capitulas comienza Francisco de Ibarra su compromiso, por la suma de «siete mil nobecientos ochenta y ocho reales plata vieja». El constructor era de plena confianza para Juan Antonio San Juan quien, sabiendo que por las mismas fechas le había encomendado el Ayuntamiento la casa de las «primicias» (lamentablemente hoy desaparecida, respetando al menos, la estatua de la Virgen María, en la zona de su primitivo emplazamiento) declara que «las que an executado en estos quarenta años que los conoze y a

10. *Ibidem*, folio 26.

visto las obras que an executado en los dichos, las a aliado de la mayor perfección y seguridad»¹¹. Buenos augurios para el patrón y toda la feligresía especiante.

Todo parece perfectamente encarrilado. De acuerdo con lo pactado, los administradores parroquiales entregaron a Ibarra dos mil reales para adquisición de materiales y primeros pagos. El resto se capituló pagárselos en tres tercios y plazos, así: la tercera parte en el año 1729; otra tercera parte en abril de 1730 y, el resto, para la fiesta de San Miguel, 29 de septiembre del mismo año en que debería haber entregado la obra.

De ir las cosas así hubiera transcurrido todo perfectamente. Pero, ¿cuántas eran las obras que no implicaban pleitos? Este fue el aderezo normal de la mayor parte de la vida de los artistas y economía parroquial, no importa el género de obra que se llevara entre manos. En nuestro caso, la súbita muerte de Ibarra dejó truncada la finalización de la empresa. Su viuda, Petronila de Aldasoro, continuará las obras por medio de los oficiales de su marido. Pero, y es comprensible su situación anímica tras la muerte del esposo, no pudo estar al frente con la debida asiduidad y aparece que «se a ausentado de esta villa (Los Arcos) y pasado a la de Sesma a la ejecución de cierta obra, dejando las expresadas (torre y demás) sin acabar ni perfeccionarse por lo que se experimenta considerable daño en dichas fabricas, y están espuestas a la dilación en concluiras,¹² a padecer graves ruinas a causa de los temporales y llubias que acontecen» .

PLEITO CON PETRONILA DE ALDASORO, VIUDA DE FCO. DE IBARRA

Nos encontramos, pues, lamentablemente con el pleito ya familiar en este tipo de obras. José Antonio Solano actuó como procurador de la Justicia y Regimiento de Los Arcos, patronos parroquiales, presentando las quejas ante Antonio Pelegrín Venero, provisor y vicario diocesano. Era el 21 de junio del año 1731.

Aun comprendiendo, a título personal, las circunstancias particulares de la viuda, el Ayuntamiento, en cuanto responsable, hace a Petronila Aldasoro un requerimiento preciso. Dice así en sus líneas esenciales: «Escribano presente, denos por testimonio en forma de manera que que haga fee en juicios y fuera del, a nosotros la Justicia y Reximiento de la villa de Los Arcos, patronos únicos de la iglesia parroquial della, como dirigiendo nuestras razones y hablando con Petronila de Aldasoro, residente en la villa de Sesma, viuda, heredera y usufructuaria de Francisco de Ibarra, maestro cantero vecino que fue de esta villa, decimos que bien sabe e ignorar no puede y si lo ignora le hacemos saber, como por nuestros predecesores la Justicia y Reximiento que fue de ella el año pasado de mil settecientos veinte y nueve, como tales patronos de esta dicha iglesia y en virtud de licencia del Provisor y Vicario General de este obispado, su fecha cinco de julio de dicho año, refrendada por Juan Antonio Mañeru, Not., encargaron al dicho Francisco

11. *Ibíd.*, folio 34 v.

12. *Ibíd.*, folio 54.

de Ibarra, su marido, la fabrica del ochavado y media naranja de la torre (...) y que «aviendose constituido la dicha Petronila de Aldasoro por fiadora insolidada del dicho su marido, como todo mas en particular aparece de la dicha escritura citada, su fecha veintte de julio de dicho año de mil settecientos veinte y nueve, testificada por Domingo de Villanueva, escribano real del reino de Navarra y del numero y Ayuntamiento de la dicha villa de Los Arcos, y es asi que, teniendo recevido el dicho Francisco de Ibarra y la dicha Petronila de Aldasoro mucho mas de la importancia de los dos primeros tercios del montamiento de dichas obras (...), atendiendo como devemos a la mayor conservación de esta iglesia y de las referidas fabricas y que aquellas no padezcan daños, requerimos una, dos y tres veces, y las que en derecho sean mas precisas y necesarias, a la dicha Petronila de Aldasoro como a heredera, usufructuaria del dicho Francisco de Ibarra, su marido, y para los demás respectos relacionados a que luego, sin omisión alguna y con la mayor brevedad, acuda a perficcionar, concluir y acavar las referidas fabricas y hacer entrega de ellas, porque, de lo contrario, protestamos pedir contra ella quantos daños, costas y menos cavos se le siguieren y causaren a esta dicha iglesia y su fabrica, y sin perjuicio de usar (como tales patronos) de los demás recursos que nos competa, pedimos al escribano que notifique este requerimiento, nos lo de por testimonio a una con su respuesta al pie.

Fecho en Los Arcos a dos de Mayo de mil setecientos y treinta y uno.

Don Felipe de Chavarri Morrón
Don Pedro Antonio Pasqual
Don Juan Francisco Texada
Juachin Joseph de Arbeo».

Firmado y rubricado, incluida la respuesta, por el escribano Antonio Antón y Montoya¹³.

Francisco de Ibarra, el cantero vizcaíno natural de Durango, hizo testamento el 26 de julio de 1730, falleciendo en la misma fecha, por lo que resulta fácil de comprender que «por la gravedad de su enfermedad» no pudiera firmar el documento. Ahora bien, una de las cláusulas, dice: «Declaro que, aunque es verdad que tengo diversas fabricas así en la iglesia parrochial desta villa, como en la de Sesma, El Busto y lugar de Etayo, con ninguno tengo cuenta que no sepa de su estado la dicha Petronila mi muxer, y asi quiero que se este y pase por lo que ella ajusttare y recibos que yo tubiere dados»¹⁴.

Queda claro que, sin duda, estaba al corriente de cuantas obligaciones había contraído su marido. Petronila admitió correctamente las quejas de los patronos, prometiendo terminar cuanto antes cumpliendo lo pactado. Cuando los oficiales canteros dieron por terminada la obra, cada parte interesada nombró su correspondiente inspector para que la tasaran, concluyendo así los pasos capitulados.

13. *Ibidem*, folios 55 y 56.

Archivo General de Navarra. Protocolos. Lodosa. Protocolo de ANTÓN y MONTOYA, Juan Antonio. Año 1731, folio 2.

14. Archivo General de Navarra / Protocolos. Los Arcos. Protocolo de ITURBE, Gabriel Antonio de Año 1730, folio 184.

Archivo Parroquial de Los Arcos. Libro 1.º y 2.º de difuntos, desde 1588 a 1754, folio 93.

REVISIÓN DE LAS OBRAS

El Ayuntamiento, designó como tasador a Juan Antonio San Juan; Petronila Aldasoro, tampoco tuvo inconveniente que, el mismo veedor, defendiera sus intereses.

El 16 de abril de 1733, ante los testigos Don Juan Joseph de Yániz, beneficiado parroquial, y Juan Bautista Beruete, vecino de Acedo, se notificó la designación al veedor diocesano para que se trasladara a Los Arcos y juzgase la obra de Ibarra y su equipo. Cuatro jornadas más tarde, recorridas con detenimiento las diversas partes de la parroquia restauradas, declara con juramento que «aquellas no están enteramente concluidas y acabadas ni perfeccionadas según lo capitulado y obligado en dicha escritura, pues falta de poner y fixar, con fijas de yerro, el cello de lo mismo que se halla puesto en el casquete de la linterna, ni tampoco se halla puesto un candelero de piedra sobre el pedestal del antepecho de la torre...». (Siguen las advertencias relativas a las otras dependencias parroquiales cuyo arreglo también se había contratado, y termina diciendo:) «por lo que el declarante no puede dar por entregadas dichas obras asta que se concluyan enteramente y ver su perfección»¹⁵.

Juan Antonio San Juan hilaba fino y, siendo él proyectista de los arreglos, podía seguir paso a paso con el celo que caracterizó al tudelano, si todo lo contratado se había cumplido. Es digno de lo verle ensotinado, andando entre los elevados andamios de una torre de sesenta y tres metros.

Parece que no se precisaron más requerimientos a la viuda y que el finiquito se liquidó tranquilamente. Luego, para el seguimiento de las obras que tenía en la comarca y percibir el usufructo, se afincó en Los Arcos, donde reposaban los restos de su marido en el claustro parroquial. Ella misma, en el testamento hecho el 17 de noviembre de 1745, expresa su voluntad de ser enterrada en la tumba de Don Miguel de Orovio, chantre y beneficiado, donde ya reposaban los padres de Petronila junto a los de su esposo Francisco¹⁶.

NUEVAS REVISIONES EN LA SOLIDEZ DEL CAMPANARIO

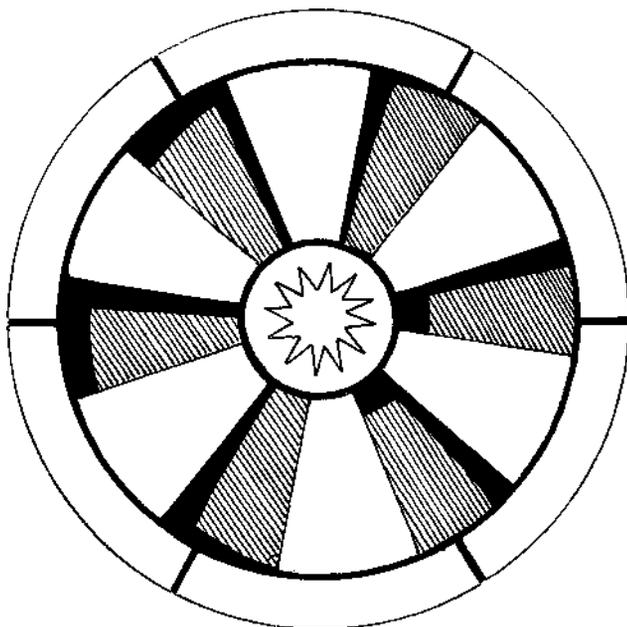
Documentos posteriores al momento concreto que tratamos nos confirmarán que, en efecto, Ibarra y sus sucesores dejaron definitivamente todo acondicionado.

Corría el año 1768 cuando el Ayuntamiento de turno pensó instalar un nuevo reloj sustituyendo al montado por Joseph de Castrexon, vecino de Caparroso, en el año 1734.

La gran campana que daba las horas, estaba situada en la zona del ochavado y parece ser que el vecindario no estaba conforme con su funcionamiento, pues no se oía. Tomaron la determinación de fijarla en la linterna misma de la torre.

15. Archivo Diocesano de Pamplona, Cartón 1.840 / n.º 9 folio 62.

16. Archivo General de Navarra. Protocolos. Los Arcos. Protocolo de ITURBE, Gabriel Antonio de, Año 1745, folio 139.



Cierre de la linterna, visto de abajo de la cúpula del ochavado.

La primitiva campana del reloj pesaba unas cincuenta arrobas que, traducidas a kilogramos, daba aproximadamente unos seiscientos kgs. La que venía a sustituirle rondaba las cuarenta arrobas pero con la ventaja, para la audición, de una situación privilegiada aunque, ciertamente, más arriesgada para suspenderla y mantenerla.

El campanero Mateo Mier y el relojero Miguel Barrera, colaboran en la empresa. Joaquín Albar y Antonio Cabañas, uno como campanero y el otro relojero, respectivamente, dan su parecer favorable tras aprobar la obra de sus cofrades. A todos ellos se sumará, viajando desde Pamplona, Miguel Merino, maestro albañil, para reconocer primeramente el lugar donde irá colocada la respetable campana. «Habiéndose enterado el dicho Miguel Merino del espacio o sitio y lugar en que se ha de establecer el reloj y campana y, reconocido con especial cuidado la expresada torre, así por lo que mira a la parte interior como a la exterior, y especialmente para hacerse cargo y saver si de construirse el dicho nuevo reloj y campana podra seguirse algún perjuicio o ruina de la dicha torre declara, mediante juramento, que no ha hallado ni halla en ninguna de sus paredes ni ángulos, ni en la media naranja, lesión, estorbo ni embarazo alguno que pueda embarazar la construcción de dicho reloj y campana, por estar dichas obras perfectas y seguras, sin desplomo ni abertura, y se podrá poner la campana nueva del expresado reloj en la media naranja que haze remate dicha torre»¹⁷.

Cuantos por oficio o cargo tenían responsabilidad y estaban implicados en la obra, podían sentirse tranquilos, por haberse realizado con toda la

17. Archivo General de Navarra. Protocolos. Los Arcos. Protocolo de JALÓN Y AYALA, Pedro. Año 1768, folio 31.

prudencia exigida. Ahora, en el siglo XX y tras dos siglos y medio de haberse efectuado la consolidación, podemos agradecerles que nos legaran bien dispuesto un patrimonio tan estimable que, a su vez, habían recibido de sus mayores.

La campana fundida por Mier es un documento indeleble de quienes mandaron instalar el reloj, controlando previamente la solidez de la torre. Los datos coinciden exactamente con la documentación existente en el protocolo de Pedro Jalón de Ayala, del Archivo General de Navarra. La epigrafía de la campana dice: «Hizose siendo alcaldes Don Joaquín de Orobio, de estado de nobles hijos dalgo y del estado de francos infanzones Gregorio Martínez. Regidores, Matías de Alegría de nobles, Francisco Vides, francos. Año 1768».

En verdad el Patronato concejil de aquel año puso bien alto, por partida doble, sus nombres; dos siglos largos ha repicado sobre sus nombres en bronce, el martillo del reloj dando las horas. Tras colgar la campana en lo más alto de la linterna, la parte inferior de ésta quedó tapiada con un enlosado dispuesto en forma radial, cerrando el acceso a la campana desde el interior de la media naranja del ochavado. Los 500 kgs. contribuirán, con su fuerza aplomada, al mantenimiento equilibrado de la cúspide de la torre y la campanilla, a ella conectada y obsequio de Mier, sonando en el interior de la iglesia, sigue cantando que aquello funciona.

VISITA DE FELIPE II

Retrocedamos al siglo XVI. Los Arcos está sometido a Castilla. La villa cercada de murallas y, en la plaza de Santa María, las autoridades concejiles, alcaide y alabarderos del castillo, todos acompañados por el vecindario en traje de fiesta, esperan a Felipe II camino hacia Tarazona.

Tres generaciones de Landerrayn, (Martín, el patriarca, Juan y Lucas, sus hijos, y Pedro, heredero de Juan en el oficio y hacienda) habían rematado felizmente la empresa de remodelar la iglesia, levantando semejante campanario desde sus cimientos. Debieron sentirse a gusto en la villa, pues aquí terminaron todos sus días, habiendo ocupado puestos relevantes en el Ayuntamiento.

Nadie mejor que Juan para dar al monarca las explicaciones pertinentes. Incluso para la celebración festiva de un acontecimiento preparado por los emisarios regios, el monarca había permitido que se tomasen ciento sesenta ducados a censo «para la venida de su magestad quando passo por esta villa, que se obligaron Juan de Landerrain y Juan Tomas de Los Arcos y otros consortes»¹⁸.

Brillante debió ser el recibimiento y calurosa la acogida dispensada al rey y comitiva el 16 de noviembre de 1592 para que, Henrique Cock, capitán de arqueros de su majestad escribiera: «Los Arcos es villa de Castilla aunque con una rinconada está metida en Navarra; está en tierra llana que se descubre muy lejos y tiene un castillo y cercado viejo de veinte torres que la hermo-

18. Archivo General de Navarra. Protocolos. Los Arcos. Protocolo de SAGREDO, Diego, Año 1625, folio 258.

HISTORIA DE LA TORRE PARROQUIAL DE LOS ARCOS



Fachada este y plaza de Santa María. Puede apreciarse el cordón del primitivo adoquinado. Finales del siglo XIX.

sean. Tiene también HERMOSO CAMPANARIO, con iglesia y portal, y es la comarca de mucho vino, pan, fruta, caza, pesca por no estar lejos del Ebro»¹⁹.

A la vista de aquella construcción religiosa con categoría catedralicia y ante los rostros enjutos de los arqueños curtidos por las duras tareas campesinas, comprendería el monarca Prudente qué razón tenía la gente más pobre de este enclave de su corona para suplicarle que les dejara usufructuar determinados terrenos comunales «por cuanto nos avernos e tenemos por nuestras y como nuestras la propiedad, posesión e tenencia rreal, actual, corporal dellas y de un termino llamado La Rad, que esta dentro de los limites e mojones de los términos e jurisdicción de esta dicha villa, y con espeçial permiso e lizençia del Rrey Nuestro Señor, por muchas veces emos partido e dividido entre los veçinos de esta dicha villa una parte de el por ser lo mexor, mas cómodo e conveniente para ssembrar y se a ssembrado, labrado, cultivado mas por de cinquenta años a la continua, dexando en la otra parte del dicho termino y en los demás exidos conçeçjiles que ay en la dicha villa, convenientes pastos para que los ganados mayores e menores de ella, se pasten e tengan pastos y abrebaderos para su subsistencia y conservación» (sigue, a continuación, el lamento por haber expirado el plazo sin efectuar nuevamente el reparto parcelario entre los vecinos, quienes aducirán las obras parroquiales como un elemento más que mueva los sentimientos del monarca)... «y se a visto e ve por esperiençia que a esta dicha villa, conçejo e vecinos de ella, se a venido e rrecreçido notable daño, perdida e menos cavo en ello, por vivir como toda la gente de ella vive de labrança y grangeria, e la mayor parte de los veçinos della ser, como son, pobres y que no tienen tierras en que ssembrar aunque quieran e, ssy los tales ssembrasen, esta dicha villa e veçinos de ella se acomodarian y ternian con que se substentar y se AUMENTARÍAN LOS FRUTOS DEZMALES E PRIMICIAS Y LA IGLESIA DE ESTA VILLA SE SUBSTENTARIA ANSÍ MISMO Y PAGARÍA LO MU-

19. VIDEGAIN AGOS, Fernando: «Los Arcos», Temas de Cultura Popular, n.º 153, pág. 15. Diputación Foral de Navarra, Dirección de Turismo, Bibliotecas y Cultura Popular, Pamplona, 1973.

Además de lo consignado por Videgain añadimos estos datos: En un proceso contra Miguel López Feo, fiel excutor que había accedido al cargo sin la edad legal (dieciocho años) falsificando la fecha de su nacimiento en el libro de bautismos, y en el contexto de una página costumbrista, encontramos la fecha del paso de Felipe II por Los Arcos.

La testigo María López, mujer de Andrés Martínez «dixo que sabe este testigo que Miguel López, yjo de Juan López y Ana de Falzes, bezino de dicha villa, naçio el año de mill y quinientos y nobenta y tres, en la quaresma del dicho año y al otro después que paso su magestad nuestro señor Phelipe Segundo, que esta en el cielo y paso por esta dicha villa el año de mili y quinientos y nobenta y dos, a diez y seys de voviembre, y esto lo sabe porque esta testigo rescibio al dicho Miguel López por gusto y por tener la dicha Ana de Falzes malos los pechos y, al tiempo que se lo trajeron para que le diese el pecho, tenia el dicho Miguel López dos meses, y esta testigo lo tubo en su poder criando otros dos meses, que todos son quatro, y sabe esta testigo no tenia mas porque se allo al tiempo que nacido el dicho Miguel López en casa de su aguela, Ana Brabo, donde nació el dicho Miguel López, y esta testigo dormia con dicha Ana de Falzes, madre del dicho Miguel López, en una cama para darle el pecho de noche. Y ansi mismo lo sabe porque, estando enpañando al dicho Miguel López en su casa desta testigo, oio en la calle ruydo y bozeria diciendo que era un toro, y esta testigo bio después que no era, sino que habia muerto Martin de Burgos, la qual dicha muerte fue el dia de PAscension, en el dicho año de nobenta y tres, que es la misma edad y año en que nació, y andaba en los quatro meses el dicho Miguel López». (Archivo Parroquial de Los Arcos. Proceso del año 1613, en papeles sueltos).

CHO QUE DEBE DE LAS OBRAS Y ESCESIVOS GASTOS QUE TIENE Y EN TODO AUMENTARÍA EL CULTO DIVINO, además de que es cosa muy conveniente e necesaria que se haga por ser como esta dicha villa es de la corona rreal de Castilla y estar como esta ynclusa dentro del rreino de Navarra»²⁰.

Buena era la circunstancia para que el Ayuntamiento recordara al rey la petición que todo el vecindario le había dirigido año y medio antes. Pero cabe preguntarse ¿supondría algo el término La Ra y sus encinares y pastos de tierra salobre, en la mente de quien dirigía un imperio sobre el que no se ponía el sol? Sin duda este olvido o tardanza de parte de la Chancillería de Valladolid fue la razón para que, con fecha 15 de julio de 1593, nuevos comisionados por el concejo abierto, incluido esta vez el cabildo parroquial, para quienes no podía pasar desapercibida la ocasión por razones pastorales y pecuniarias, fueran a la corte «para que en nuestro nombre y como nosotros mismos y rrepresentando nuestras propias personas, puedan parezer y parezcan ante la persona del rey Don Phelipe, nuestro Señor, y ante los señores presidente y oidores de su Rreal Consejo Supremo de Justicia o a Cámara y contradichos en ellos o en cada uno de ellos u donde fuere necesario, lo pedido por Diego de Albiçu y otros sus consortes vecinos desta dicha villa de Los Arcos, acerca de la contradición que an hecho de la partiçión que entre todos los vecinos desta dicha villa, se ha hecho del termino e pago que llaman La Rrad»²¹.

Son citas documentales que ponen al vivo la precaria situación económica de nuestros antepasados arqueños cuya fe, sin embargo, fue capaz de ir amasando, con sudores, la cantidad ingente de veinticinco mil ducados que supusieron el montante de las obras acometidas por los Landerrayn, quienes, con su cuadrilla de canteros, invirtieron una treintena de años dando mano de obra a una población constituida en su mayor parte por braceros, tal vez generadores de la costumbre de «el aguardiente», como asamblea de parados que, saliendo a la plaza pública, esperan al amo que los contrate por un módico jornal.

LIGERAS REFORMAS Y MANTENIMIENTO

Entre el espacio que media de 1604 a 1612 los Landerrayn: Lucas, Juan y su hijo Pedro, van muriendo escalonadamente, cada cuatro años, quedando depositados sus restos en el claustro que construyera su padre y abuelo, Martín, medio siglo antes, sumando así gloria y despojos en sosegado rincón.

Detrás quedaban arreglados y compuestos definitivamente los pleitos con los primicieros, la singular torre que les dio fama y dinero en vida y disfrute a sus inmediatos descendientes, hasta el finiquito en 1627-28. También honores del cargo de «regidores perpetuos» que habían gozado en el concejo de la villa, quedaron sepultados y, finalmente, María, la hija menor de Juan de Landerrayn, regresaría a la cuna de Régil de donde emigrara su abuelo Martín llevando consigo a Juan, todavía niño, y que corrió con la responsabilidad y

20. Archivo General de Navarra. Protocolos. Los Arcos. Protocolo de NÁJERA, Pedro de. Año 1591, folio 163.

21. Ibidem, Año 1593, folio 274.

fama de la gran reforma realizada en la parroquia a lo largo de la segunda mitad del siglo XVI.

Nadie de esta familia de canteros quedaba en el pueblo cuando en 1617, las primeras goteras del edificio necesitaban componenda en la parte más elegante de su campanario, introduciendo, de paso, alguna construcción de albañilería. El herrero Sebastián de Galarreta forjó las rejas de sus ventanas y, del mismo material, los arpones para sujetar las piedras del corredor de la torre, asegurándolos con cuarenta libras de plomo compradas al mercader de Estella, Juan de Aguirre.

Por su parte, Pedro Lasalde, maestro de obras, se ocupará de la obra de cantería para entrelazar las piedras en la citada zona del corredor, construyendo de albañilería el denominado «cuarto de Santa Águeda» que, en tiempos, sirvió de vivienda para el sacristán, junto a las pesas del reloj.

Estas obras supusieron cierto volumen económico pues tuvieron sus tasadores en las personas de Domingo de la Garra, cantero de Murillo, y Agustín de Arza, alarife vecino de Los Arcos, quienes estimaron ambas partidas por un montante de 4.034 reales.

Fue también por estas fechas cuando se habilitó en una de las torrecillas angulares, sobre el campanario, un armario o vitrina en que se colocaban las reliquias, de modo especial la de la Vera Cruz, como pidiendo la protección de los campos, permaneciendo en tal sitio de mayo a septiembre.

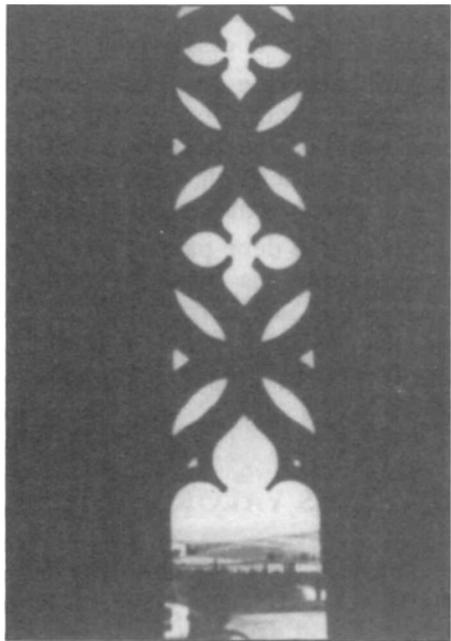
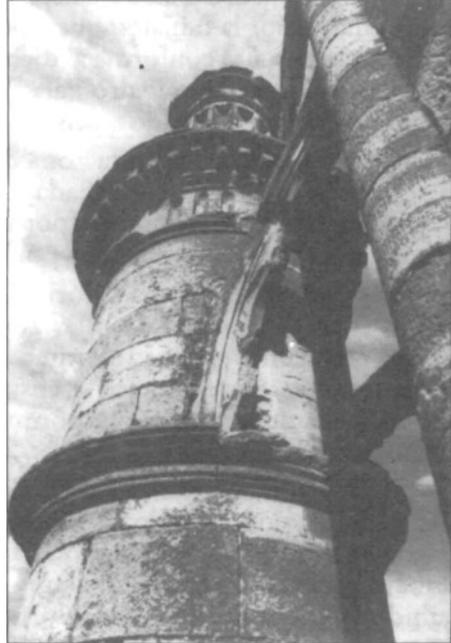
En 1627, el mencionado Pedro Lasalde colocó la escalera para llegar hasta la linterna con que remata la torre. Esta escalera será recompuesta en 1768 por el carpintero Roque de Echeverría²².

Posteriormente, el 9 de mayo de 1653, según testimonio del escribano Juan de Texada, aparece la declaración de los maestros canteros: Juan de Aguirre (designado por el maestro de obras Pedro Palacios) y Juan de Aspuro (por parte de la Justicia y Regimiento de la villa, como patronos mere legos de la parroquia). Declararon bajo juramento «que ellos, como tales maestros de obras, en virtud de los nombramientos en ellos hecho, de tales tasadores, an visto y mirado con toda atención y cuidado según su arte, una y muchas veces los reparos y fortificaciones y obras que, fuera de lo que ba rreferido a hecho en la dicha torre el dicho Pedro Palacios, fuera de lo que aquel a concertado: el arponar losas y llenar las juntas y balustrado y enplomar todos los balustrados y lo demás que ber, daban conforme a su arte; de lo que tiene travaxado el dicho Pedro Palacios lo tasan y baluan en ciento treinta y siete ducados y un rreal, la qual dicha tasación dijeron haverlo hecho con que el dicho Pedro Palacios a de bolver a rreparar las juntas que están en el remate del caracol por la parte de adentro, justas sus conciencias a lo que Dios nuestro Señor les a dado a entender, sin haver hecho agravio a una ni otra parte. Y esto declararon. Y lo firmo el dicho Juan de Aguirre junto con su merced. Y no lo firmo el dicho Juan de Aspuro, por que dijo no saber. Se adjudican por su ocupación y travaxo, cada quarenta reales».

22. Archivo Parroquial de Los Arcos. Libro de cuentas de 1610 a 1630: folios 124, 180, 191, 192, 197v, 207, 209, 210, 307. Archivo Diocesano de Pamplona, Cartón 203 / N.º 21, folio 3 v.

Aunque el tejuelo de este libro de cuentas parroquiales lleve las fechas: 1610 a 1630, contiene realmente los datos desde el año 1601 hasta 1630.

HISTORIA DE LA TORRE PARROQUIAL DE LOS ARCOS



Siete días más tarde, continuando su declaración jurada, dicen: «que an visto con toda atención y cuidado las dichas obras a su valustrado como rreedificacion de dichos cimientos, conforme su arte de cantería. Y an aliado que el dicho Pedro Palacios deyo de acer dos yladas en la dicha pared del medio día y, por la omisión que en ello a tenido el dicho Pedro Palacios, se le deve descalfar (sic) conforme al dicho trato, convenio y conçierto que entre la dicha iglesia y el dicho Pedro Palacios verualmente tenian hecho, según como dichos an sido informados, seis ducados».

¿No será justamente esta zona de cimentación del primer balustrado, tan deteriorada actualmente, situada bajo las campanas vulgarmente llamadas «zumbanillo» y «tresquilón» (por cimbalillo y esquilón) la que penalizaron los tasadores con seis ducados por no terminarla? Es muy verosímil.

En ocasiones la misma autoridad eclesiástica intervendrá de forma tajante, como expresa el mandato 10.º, con motivo de la visita realizada en 1673: «Itten mandamos que se reformen y adrezen los balustrados que se cayeron de la torre y se exécute assi a costa de las rentas primiciales dentro de dos meses, pena de excomunió, porque, de no acudir al reparo, se puede temer passe a mas la ruyna».

En la segunda mitad del siglo XVIII, continuando las mejoras introducidas con la colocación de la campana del reloj en el actual emplazamiento, encontraremos en 1769 a Joseph Santos del Castillo recibiendo el importe de «nueve piezas de la barandilla, muy delicadas de piedra que a echo, trabajado, subido y colocado en los corredores de la torre de dicha parroquial, por faltar unas y estar otras rompidas y a peligro de haber ocasionado grave ruina en los tejados»²³.

Diez años más tarde, otro magnífico maestro cantero, Domingo de Acha-gostra, repuso diversos balustres y retocó algunas de las pirámides de la misma zona y el cascarón²⁴.

Por esta serie de detalles podemos advertir, de inmediato, el interés del Patronato concejil por la obra más significativa que tenía encomendada. La obligación de rendir cuentas anuales y la indudable emulación de los diversos concejos en dejar algo que perpetuase su memoria contribuyó, sin duda, a la conservación y mejora de cuanto habían heredado.

Tampoco debe pasarse por alto la circunstancia social del momento, con cuanto supuso la Ilustración y que en Los Arcos tuviera vara de mando el Marqués de San Adrián quien en 1742 ocupó la alcaldía de nobles, y mantuvo su casa solariega y fincas de los Magallón. Por estas múltiples razones y circunstancias la parroquia siempre se mantuvo sólida y con fachadas compuestas.

DIVERSAS VALORACIONES DESCRIPTIVAS

Siguiendo un orden cronológico y dejando de lado la cualificación que mereció a Madrazo, refutada por Biurrun y Sotil en 1940, (asentimos plena-

23. Ibidem. Libro de cuentas de 1747 a 1781, folio 231.

24. Ibidem, folios 345v y 357.

mente a cuanto dijo ya que, lamentablemente, el ilustre arqueólogo no manejó la documentación de archivo), he aquí otros pareceres sobre el tema.

Julio Altadill, en su «Geografía general sobre el País Vasco Navarro», la describe así: «La torre, de traza borrominesca, tiene forma esbelta, es de planta cuadrada en su cuerpo medio, octogonal en el superior y, entre ambos, una baranda circulante; la decoran arbotantes y torrecillas cilíndricas terminadas en cúpulas, ofreciendo el conjunto un agradable aspecto»²⁵.

Biurrun y Sotil, enfervorizado en la polémica antedicha, dice: «La torre: es otra singularidad (del conjunto parroquial). Su primer cuerpo cuadrangular sin ornato especial digno de mención: el segundo, en lugar de aristas lleva cubos en los ángulos. En sus paramentos los vanos alargados de medio punto, para las campanas. Sobre este se alza airoso y original un cuerpo de planta octogonal, cada una de sus caras tiene un elegante calado, imitación de la tracería ojival del siglo XV. En los ángulos unas airovas cúpulas cilíndricas, que sustituyen a los pináculos góticos del estilo ojival. Cada una se une a los lados de la torre por una especie de arbotantes, a manera de sutiles grímpolas. Termina este cuerpo en unas claraboyas abiertas sobre los calados flamulares, ya indicados, y sobre ellas, una bóveda semiesférica, que soporta un airoso cupulino con su linterna». Continúa luego en tono admirativo describiendo la escalera. «La escalera es todavía más original, y mientras vemos que muchas iglesias en el siglo XVIII, aun prescindiendo de la tracería, han querido imitar el raro ejemplar de la torre, con sus templetes ochavados, ninguna ha imitado la escalera de caracol. Acaso sea por estar oculta; pero, por esta razón, el alarde de los artífices merece mayor aplauso. Es una espiral perfectísima. Su columna se va retorciendo como si fuera una tela o blanda cera. En la misma dirección se retuercen los peldaños, que cada uno tiene un aladeo diferente, y mirando desde arriba se forma el verdadero capricho de una columna perfectamente cilíndrica y hueca»²⁶.

También mereció que Camón Aznar le dedicara su atención, señalando su dependencia: «Dependiente del plateresco burgalés encontramos una iglesia parroquial de Los Arcos, de la segunda mitad del siglo XVI y levantada por Juan de Landernain (sic). En la portada, en la MONUMENTAL TORRE tan fuerte y airosa y en el coro hay decoraciones de este tipo plástico derivado de Siloé, tan palpitante y ceñido»²⁷.

A lo dicho por Camón Aznar sobre la vinculación artística con la escuela burgalesa de Siloé, podríamos añadir que, dentro del ambiente rural castellano-burgalés, el ejemplar más destacado y cercano en el tiempo, sea la torre de Santa María del Campo, aproximadamente treinta años antes de la de Los Arcos. Ahora bien, la gran escalinata parroquial del pueblo castellano, dando acceso al pórtico del templo, hacen que los cuerpos cúbicos de la torre hagan como escenario retablístico, con ornamentación y vanos simétricamente dis-

25. ALTADILL, Julio: «Geografía General del País Vasco Navarro», Tomo II, Provincia de Navarra, pág. 617. Barcelona, 1918.

26. Boletín Oficial Eclesiástico del Obispado de Pamplona, Año 1940, pág. 173, 174, 240, 241.

27. CAMÓN AZNAR, José: «Summa Artis, Historia General del Arte» Volumen XVII: «La arquitectura y la orfebrería españolas del siglo XVI», pág. 112, Espasa Calpe, Madrid, 1959.

puestos, partiendo de la base de la torre, en tanto que la zona última del ochavado resulta más sencilla, sobre todo después de las reformas sufridas.

En Los Arcos sucede a la inversa: los elementos más vistosos quedan reservados a la zona por encima del campanario, contribuyendo a hacerlos más vulnerables a los agentes atmosféricos, predominando los paramentos macizos en los cuerpos inferiores de la torre. Tal vez de haberse conservado las reformas inctroducidas por los Landerrayn en el resto de la fábrica parroquial, pudiera verse más cercano este parentesco castellano.

Hablando de la influencia castellana, en cierto modo podría considerarse normal por el predominio que, en todos los órdenes, ejercía Castilla en esa época dorada de su historia y por encontrarse la villa navarra anexionada a Castilla desde 1463. Tal vez esto inclinase algo más la balanza en favor de estas corrientes estilísticas. Pero la circunstancia posterior de la situación de toda Navarra, como reino, al ser conquistada por Castilla y la reciente inyección de optimismo eclesial tras el concilio tridentino, ofrecieron la oportunidad a la diócesis de Pamplona de manifestar esta pujanza en la remodelación del edificio del que el obispo era su abad titular, con pingües ingresos de los diezmos parroquiales. Estas razones son apuntadas recentísimamente por Don José Goñi Gaztambide, quien afirma: «...la incorporación de Navarra a Castilla trajo consigo la paz interior, que proporcionó la recuperación demográfica, económica y cultural. La expansión demográfica se tradujo en la repoblación de lugares desolados. La recuperación económica permitió la renovación de las iglesias, de sus retablos, capillas, altares, relicarios y cruces. LA TORRE DE LA IGLESIA DE LOS ARCOS, que costó 25.000 ducados, puede considerarse como un símbolo»²⁸. Además de esta cita, y como ilustración de la cubierta del IV volumen de su monumental obra, este autor ha querido resaltar el hecho mediante una estampa fotográfica de la torre, enmarcada en una elegante silueta del claustro parroquial.

Finalmente, dentro de esta lista de pareceres y descripciones de la obra más destacada de los Landerrayn, escuchamos lo que señala M.^a Concepción García Gaínza: «Adosada al tramo de los pies, por el lado del Evangelio, se halla emplazada la elevada torre de esta parroquia, la más hermosa del Renacimiento navarro. Fue construida en la segunda mitad del siglo XVI por Martín y Juan de Landerrain, el último de los cuales recibe pagos de ella hasta 1604 (añadimos que, por lo menos, hasta marzo de 1608 en que falleció) aunque continúan cobrando sus herederos durante algunos años más, finalizándose de pagar en 1627. Consta la torre de cuatro cuerpos decrecientes de sillería, todos ellos cúbicos a excepción del cuarto que es poligonal según modelo vitrubiano adoptado en el Renacimiento. Los dos primeros están articulados por pilastras cajeadas de orden gigante en sus ángulos; se abre en el segundo por una ventana adintelada sobre ménsulas platerescas, con pilas-trillas cajeadas de capiteles vegetales y frontón triangular ocupado por el busto del Padre Eterno, muy expresivo, y rematado por tres jarrones. El tercer cuerpo, elevado sobre una balaustrada de la que sólo quedan algunos restos, presenta contrafuertes cilindricos en sus esquinas y arcos de medio punto para las campanas en sus frentes, coronándose con otra balaustrada, en

28. GOÑI GAZTAMBIDE, José: «Historia de los Obispos de Pamplona», Tomo III, pág. 12. Ediciones Universidad de Navarra S.A., Gobierno de Navarra, Departamento de Educación y Cultura, Príncipe de Viana, Pamplona, 1985.

este caso mejor conservada. En el último cuerpo se adosan estilizadas columnas a sus aristas y en sus frentes se suceden medios puntos y óculos, ambos con tracería gótica diversa de cuadrilóbulos y espirales, situándose sobre él una balaustrada a juego con las anteriores. Refuerzan este cuerpo dispositivos cilíndricos con arbotantes góticos. Se termina la torre por una cúpula con linterna circular recorrida por pilastras acanaladas, que suponen un avance hacia el Purismo, contrastado con el plateresco y goticismo imperante en los cuerpos. Se sabe que se realizaron algunas reformas en el remate de la torre por Francisco de Ibarra, antes de 1731»²⁹.

Es, ciertamente, la descripción más puntualizada. Cuanto hemos dejado consignado en el apartado de «ligeras reformas y mantenimiento» aclaran el por qué de la mejor conservación de la balaustrada del ochavado, además de la facilidad de acceso para hacer reparaciones en esa zona. Respecto de las posibles reformas de la primitiva obra hecha por los Landerrayn, no hemos encontrado nada que suponga cambios de su configuración, sino sustitución de las partes deterioradas.

Y el pueblo sencillo ¿no ha tenido quien cantara, a su modo, que normalmente es el sentimiento, las glorias de su torre parroquial? Pues, sí: ha tenido suerte en la delicadeza y afecto de un juglar de la zona, el P. Valeriano Ordóñez, natural de Torres del Río quien, jugando con el homónimo de su terruño, le dedica estos versos:

«Hacia torres de ilusión
sus velas tendió mi barco;
pero torre, en mi Navarra,
no hay torre como en Los Arcos».

Todavía oliendo a tinta fresca y a la poesía de los campos y paisajes recorridos, otro poeta, Víctor Manuel Arbeloa, con ágil pluma, tal vez tras los pasos acertados de García Gaínza, pero ciertamente en distinto tono, dedica al pasar por Los Arcos este piroppo: «En Los Arcos me distrae la linterna circular que culmina la torre renacentista más bella de Navarra»³⁰.

ULTIMO DETALLE DESCUBIERTO

En el momento de armar los andamios y debiendo quitar el tejado del salón parroquial, para poder colocarlos, ha dejado al descubierto un reloj de sol, con la fecha 1783 y la inscripción: LAVAYEN. Probablemente sea el nombre de uno de los miembros concejiles, y que la talla se deba a Tomás Alberdi, maestro cantero de la villa en sustitución de Domingo Achagostra, poco antes fallecido (1780), habiendo intervenido el citado Alberdi en la recomposición de alguna de las gárgolas del corredor de la torre, objeto de tanta atención por parte de los patronos de la fábrica parroquial³¹.

29. GARCÍA GAÍNZA, M.^a Concepción: «Catálogo Monumental de Navarra». Tomo II, Volumen I.: Merindad de Estella, pág. 203 y 204. Institución Príncipe de Viana, Pamplona, 1980.

30. ARBELOA, Víctor Manuel: «Por Navarra. 1 : De Leyre a Mañeru», pág. 28. Castuera, S.A. Burlada, 1985.

31. Archivo Parroquial de Los Arcos. Libro de cuentas de 1747 a 1781 folio 387, partida N.º35

Quienes fuimos bautizados en la parroquia de Santa María de Los Arcos y quienes gustosamente se afincaron aquí llegados de otras tierras, nos daríamos por satisfechos si, con motivo de celebrar el IV centenario de la culminación de este grandioso conjunto arquitectónico rural, pudiéramos decir lo que Miguel Merino, maestro de obras de Pamplona, declaró antes de colgar la campana del reloj en la linterna del ochavado: «... todas las obras son perfectas y seguras, sin desplomo ni abertura».

Con ello la «Institución Príncipe de Viana» del Gobierno Foral de Navarra tendrá la satisfacción del deber cumplido, salvando uno de los monumentos más notables de su patrimonio artístico religioso.

Por su parte los vecinos actuales, sin género de duda en muchísima mejor situación económica y social que sus antepasados, podrán legar a sus hijos algo de lo que, en el fondo de su estima, constituye un sano orgullo colectivo: su parroquia y, de ésta, la monumental torre que, destacada atalaya, vigila sus campos y rompe la línea de su horizonte.

DOCUMENTOS

Año 1594

(Escritura de convenio entre la Justicia y Regimiento de la villa de Los Arcos, de una parte, y Juan de Landarrayn, de la otra, sobre la revisión de la obra de cantería realizada por él y su padre en la parroquia de Santa María de Los Arcos, y fijar la forma de pago de cuanto resta para el finiquito. Inserta en un proceso del año 1624. Archivo Diocesano de Pamplona: Cartón 282/N.º 6: Folios: 4, 5, 9 a 11 y 24 a 30).

«En la villa de Los Arcos, ques de la corona real de Castilla y esta ynclusa dentro del rreino de Navarra, a veinte y dos dias del mes de noviembre de mil e quinientos e noventa e quatro años, ante mi el escribano e testigos de yusso escriptos, paresçieron presentes, de la una parte la Justia e Rregimiento de la dicha villa, como Patrona que la dicha villa es de la yglesia parroquial de nuestra Señora de Santa Maria de esta villa de Los Arcos, estando juntos en su ayuntamiento, según que lo tienen de uso y costumbre de se juntar para tratar las cosas tocantes y cumplideras al servicio de Dios Nuestro Señor y vien publico de la dicha villa y, estando especial y nombradamente en el dicho ayuntamiento las personas siguientes: Hernando de Chavarri, alcalde hordinario en esta dicha villa y su jurisdiccion por su magestad, en el estado de hijos dalgo della, Miguel de Lana, alcalde hordinario en el estado de francos infanzones de esta villa, Hernando de Chavarri y Joan Thomas de Los Arcos y Joan de Landerrain, rregidores perpetuos de la dicha villa, Joan López Feo, fiel executor della, Martin de Chavarri, Don Diego Enrriquez y Navarra, Martín de Chasso, ansси mesmo rregidores perpetuos de la dicha villa de Los Arcos, todos como nombrados por si y en nombre del concejo e vecinos de la dicha villa, presentes y ausentes por los quales presentaron caucion de rrato grato iudicatum solvendo para que estaran e pasaran por lo contenido en esta escriptura y no yr ni venir contra ella en tiempo alguno ni por algunas maneras o espresa obligacion que para ello hicieron de los vienes propios e rrentas del dicho concejo. Y de la otra parte, Joan de Landerrain, cantero vecino de la dicha villa por si y en nombre y como procurador de Lucas de Landerrain, su hermano, y como herederos e sucesores que quedaron en los vienes, drechos y acciones de maestre Martin de Landerrain difunto, su padre, y por virtud del poder que tiene el dicho Lucas de Landerrain, su hermano, otorgado ante mi el presente escrivano, su fecha en esta villa de Los Arcos, a veinte y seis de octubre del dicho año que es del tenor siguiente» (sigue el poder de Lucas Landerrain a su hermano). «Dixeron que, por quanto entre las dichas partes, se na tratado y tratan por si ante el hordinario del obispado de Pamplona sobre rraçon que el dicho Joanes de Landerrain y el dicho su padre y otras personas por ellos y en su nombre, hicieron en la yglesia parroquial de Santa Maria de esta villa una TORRE Y SU CAMPANA-RÍO Y EDIFICIOS DE CANTERÍA por las quales dichas obras y edifiçios les devian de dar y pagar la cantidad de maravedís que fue sentençada y estimada por maestros canteros, peritos en el arte de cantería, los quales, justa conçiencia, tasaren y estimaren el valor de las dichas

obras y edificios, los cuales siendo nombrados las tasaron y estimaron en veinte y quatro mil y quatrocientos y setente y siete ducados y medio y, de la dicha tasación y estimación hechas por los dichos tasadores, fue reclamado por entreambas pretendiendo, por parte de la dicha villa, aver sido exçesivas la dicha tasación y estimación e, por parte del dicho Joanes de Landerrain, aver sido poca la dicha tasación, rrespecto de la mucha obra que havian echo en la yglessia, que sobre ello se tornasse a rreber e tasar por otras personas, maestros canteros, para que fuese hecha la dicha tasación mas justa e juridica, sobre lo cual estaba travado pleito, pendiendo entre las dichas partes, ante el dicho hordinario de Pamplona. Y aora, considerando los muchos gastos y costas que se rrecrecen y siguen a las dichas partes con los dichos pleitos, por ser tan largos y costosos y el fin de ellos dudosso, por se quitar de los dichos pleitos, costas e gastos, por bien de paz y concordia, se habian conbenido y concertado entre ambas las dichas partes en presencia de Dionisio de Melgar, vicario general que fue del dicho obispado, en que se le ubiesen de dar al dicho Joanes de Landerrain por todas las dichas obras de susso referidas, beinte y çinco mil ducados y que, descontando de ello todo lo que el dicho maestre Joan de Landerrain tiene rreçebido e cobrado, el rresto que quedare y fiasse asta cumplimiento de los dichos veynte y çinco mil ducados, se le ubiesen de dar y pagar a plazos y tiempos acomodados a la dicha villa, en los quales pudiesen cumplir e pagar al dicho maestre Joan el alcance que les fuesse hecho cómodamente a cumplimiento de los dichos veynte y çinco mil ducados y, porque el dicho conçierto pacto y concordia hera hutil y bueno a la dicha yglessia y al conçejo de la dicha villa, havian ocurrido en rraçon de ello al dicho hordinario del dicho obispado de Pamplona y ansi mismo al corregidor de la dicha villa, por el patronazgo que el dicho ayuntamiento tiene en la dicha yglessia, para que entranvas justicias eclesiástica e seglar, diesen liçençia, permiso y facultad para poder hazer y efectuar el dicho conçierto por transacion, pato y concordia o por aquella via que mejor oviesse lugar de drecho. Y por cada una de las justicias fue pedida e rreçevida informaçion de la dicha utilidad, la qual vista, dieron y concedieron liçençia y facultad en forma, al dicho conçejo e veçinos de la dicha villa para que, como tales patronos de la dicha yglessia por lo que a ella toca, pudiesen hazer y otorgar el dicho acuerdo y conçierto con el dicho Joan de Landerrain y, en rraçon dello, hazer otorgar escripturas e conçiertos necesarios segun que mas largo consta e parece por las dichas liçençias y facultades en rraçon dello dadas e concedidas por las otras justicias e jueçes eclesiásticos e segleres, que son como siguen» (Vienen la liçencia del vicario general para concertar, pedimento de la villa de Los Arcos para concertar, y auto con informaçion de utilidad, declaraçion de testigos y liçencia).

«Por ende, por virtud de las dichas liçencias y facultades que de susso van yncorporadas y dellas y de su efecto usando la dicha Justicia e Rregimiento de la dicha villa, como patronos que son de la dicha yglessia y por virtud del patronazgo de que en esta parte quieren usar, y por lo que toca a la dicha yglessia y fabrica della y, el dicho maestre Joan de Landerrain por lo que a el toca por si y por el dicho Lucas de Landerrain, su hermano, y como legitimos subcesores del dicho su padre, confesaban y confesaron la dicha obra quedar y estar hecha perfecta y acavada en toda perfeçion, fue arte de canteria y que el justo y verdadero preçio y valor de la dicha TORRE Y CAMPANARIO Y LAS OTRAS OBRAS Y EDIFICACIONES que dicho maestre Joan de Landerrain, su padre y otros ofiçiales en su nombre avian hecho de canteria en la dicha yglesia, heran y son veynte y çinco mil ducados en que se avian concertado, el qual dicho conçierto desde agora, por la presente escriptura, consintieron, loaron y la tuvieron por buena, y se apartaban y se apartaron del pleito y mal ávido quentranvas las dichas partes y qualesquiera dellos, avian puesto y movido contra la dicha tasación, ante qualquier jueçes y justicias eclesiásticas y seglares y, a mayor abundamiento en caso neçesario, pidieron aprovacion confirmaçion del dicho conçierto de la dicha obra y que sean condenados y compelidos por sentençia de la dicha justicia donde pende el dicho pleito, de la guarda y observaçion del dicho conçierto, el qual desde agora para entonces y de entonces para agora, lo consienten y aprueban y tienen por buena. Y si aora o en algun tiempo las dichas obras y edificios valen o valer pueden mas o menos cantidad de los dichos veinte y çinco mil ducados, se acen graçia donaçion la una parte a la otra y la otra a la otra, por justas causas y buenos respectos que a ellos les mueven, sin que en esta rraçon se puedan pedir ni demandar cossa alguna la una parte a la otra, sino que ayan de estar y permanecer para siempre jamas en el dicho conçierto de los dichos veinte y çinco mil ducados, para la paga de los quales confesaron haver rreçevido el dicho Joan de Landerrain y el dicho su padre y otras personas en su nombre y por su mandado, en dinero y otras cosas, de los mayordomos y tesoreros de la dicha yglesia asta oy dia de la fecha desta, que todos los dichos pagos hechos asta oy dia sumaron e montaron diez y seis mil e duçientos e veinte y siete ducados y un maravedís, de los quales el dicho Joan de Landerrain, por si y en el dicho nombre, se dio por contento y pagado y por

vien entregado a toda su voluntad por quanto los avian reçevido en la manera que dicho es de la dicha yglesia y sus tesoreros e mayordomos que an sido por ella en su nombre y, en rraçon de ello, renuncio las leyes de la numerata pecunia y las demás leyes a ella anejas y, asta en la dicha quantia, dio por libre y quita a la dicha yglesia y fabrica de ella y a sus patronos y mayordomos en su nombre».

«Y otrossi el dicho Joan de Landerrain por si y en el dicho nombre del dicho Lucas de Landerrain, su hermano, dixo que se obligaba y obligo con su persona e vienes y de el dicho Lucas de Landerrain, su hermano, muebles e rraices havidos e por haver que, hagona ni en ningún tiempo del mundo, no sera pedido ni demandado otra cosa en rraçon de lo susso dicho, por nengun otro heredero del dicho maese Martin de Landerrain, ni persona que a los susso dichos pretenda tener o tenga drecho alguno, so pena que, si algún otro heredero o persona a ello contraviniere, no sea sobre ello oydo en juicio ni fuera de el; y que el dicho Joan de Landerrain y su hermano sea obligado de cumplir y guardar todo lo contenido en esta escriptura como a dicho y declarado, so pena de pagar todas las costas y daños yntereses e menos cavos que sobre ello se siguieren y rrecreçieren».

«Y otrossi la dicha Justicia e Rregimiento de la dicha villa y en nombre dèlla y de la dicha yglesia y como patronos della que al presente son y adelante fueron, se obligavan con todos los vienes propios y rentas que al presente tiene o tubiere la dicha yglesia y fabrica della, y con sus diezmos y primicias y otros qualesquier vienes propios y rentas que en qualquier manera pertenezcan o puedan pertenesçer a la dicha yglesia y fabrica della, por dar y pagar y que darán y pagaran al dicho Joan de Landerrain o quien su poder obiere, los rrestantes ocho mil seteçientos y setenta y tres ducados y dos çientos y quarenta y çinco maravedís que le rrestan deviendo y están por pagar, a cumplimiento de los dichos veinte y çinco mil ducados de valor de la dicha obra, los quales le darán y pagaran y le serán dados por la dicha yglesia y sus tesoreros y mayordomos de la fabrica della, en esta manera: cada vez, en cada un año, tresçientos y çinquenta ducados, pagados de por mitad en dos pagas: al dia de Navidad e San Joan en cada año en la dicha paga, çiento y setenta ducados (sic), que sera la primera paga al dia de Navidad primera que viene del dicho presente año y, otro tanto, el dia de San Joan de Junio, luego siguiente de quinientos y noventa y çinco y anssi por el consiguiente dende en adelante, en cada un año, a los dichos plaços asta tanto que rrealmente y con efecto se ayan dado y pagado al dicho maestre Joan de Landerrain o quien su poder obiere, los dichos ocho mil seteçientos y setenta y tres ducados y dosçientos y quarenta y çinco maravedís, llaname y sin pleyto alguno y sin que ninguna de las dichas pagas pueda haver ninguna suspension ni quiebra ni descuento alguno por ningún caso fortuito que venga o acaezca en los dichos diezmos e primicias de la dicha yglesia ni en sus propios ni rentas, sino que llaname sin quiebra ni descuento alguno, le serán dados y pagados en cada un año, por los dichos thesoreros y mayordomos que fueren en la dicha hieglesia, a los quales y cada uno de ellos daban e dieron permiso e facultad por la presente escriptura que den y paguen y puedan dar e pagar al dicho maestre Joan de Landerrain o a quien el dicho su poder obiere, los dichos treçientos y çinquenta en cada año, a los dichos tiempos y plazos, asta que sea cumplido y pagado con efecto de los dichos ocho mil seteçientos y setenta y tres ducados doçientos y çinquenta maravedís, sin la guardar ni atender otro mandamiento libramiento alguno que, con esta escriptura y su carta de pago del rreçivo de ellos, mandavan y mandaron les sean rreçebidos y tomados en quenta a costa de los thesoreros que les dieren y pagaren al dicho maestre Joan de Landerrain o a quien su poder obiere, sin le pedir ni demandar rrecaudo alguno asta cumplir y pagar enteramente al dicho maestre Joan los dichos ocho mil seteçientos y setenta y tres ducados y dos çientos y quarenta y çinco maravedís, que se le rrestan debiendo por rresto y fin de pago de los dichos veynte y çinco mil ducados. Y si los tales thesoreros y mayordomos de la dicha yglesia, que al presente son o adelante fueren en ella o qualquiera de ellos, no dieren y pagaren al dicho Joan de Landerrain o a quien su poder obiere, como lo dicho y declarado, los dichos treçientos y çinquenta ducados en cada un año, en las dichas dos pagas de San Joan y Navidad que, si el dicho Joan de Landerrain vibiere fuera desta villa o sus herederos, quien obiere de haver y cobrar la dicha cantidad, puedan ynviar una persona a la cobranza de ello y si, pasados treinta dias de los dichos plazos, no pagaren lo susso dicho los tales thesoreros y mayordomos de la dicha hyglesia que, ademas del prinzipal, ayan de pagar y paguen los dichos thesoreros a la tal persona que viniere a la dicha cobranza, quatro reales por cada un dia que se detubiere y ocupare en benida, estada y buelta, por los quales puedan executar a los tales mayordomos y thesoreros de la dicha hieglesia como por el dicho prinzipal, y los paguen sin escussa alguna por sus personas y vienes y no de la yglesia».

«Otrossi para mayor fuerça y lorreboracion (sic) de esta escriptura, entre ambas las dichas partes por lo que les toca, dieron todo su poder cunplido y bastante, como de drecho se

rrequiere, a Sarrcho de Berrobi, procurador de la audiencia episcopal de la ciudad de Pamplona, para que por ellos y en su nombre, pueda hacer la confirmación de la dicha tasación y presentar la presente escritura ante dicho juez eclesiástico del dicho obispado de Pamplona, y pedir la aprobación y confirmación de ella y del dicho concierto y conbenio, y aprobar y consentir y dar por buena la dicha confirmación que, para todo ello y para lo a ello anexo y dependiente, le dieron todo su poder cunplido y bastante y general administración y, con todo lo que dicho es, se apartaron de todos los pleytos y caussas y se remitian y remitieron la una para la otra y la otra a la otra, todos y qualesquier drechos y acciones que, en contrario a esta escritura les pertenezca o pueda en qualquier manera para que, sobre ello, no puedan ser oydas en juicio ni fuera de el por quanto, como dicho es, las dichas obras están hechas perfectas y acabadas en toda perfeccion conforme al arte de canteria y que, el dicho maestre Joan de Landerrain y su padre hizieron hazer y paga de la dicha obra en los dichos veynte y cinco mil ducados en la forma dicha. Y para la ansí tener, y guardar cumplir y pagar, dieron su poder y tan cumplido, y el dicho Joan de Landerrain por si y en nombre del dicho Lucas de Landerrain, su hermano, a los justicias y jueces del Rey Nuestro Señor que de ello puedan y deban conocer para que, por todo rremedio en rrigor de drecho que mas executiva, les inpelan y apremien y a cada uno y qualquier de ellos, a lo ansí tener y mantener y guardar y cunplir y guardar como si, sobre ello, se obiese dado sentençia definitiva de juez competente a su pedimento y por ellos y cada uno de ellos fuese consentida e passada en autoridad de cossa juzgada de que no hubiese lugar apelación ni suplicación ni otro rremedio ni rrecurso alguno, e rrenunciaron todas otras qualesquier leyes, fueros e drechos que sean en su favor en contrario de lo que dicho es, para no se poder aprovechar de ellos ni a ninguno de ellos en ningún tiempo del mundo».

«Y otrossi renunciaron a la ley de el dolo malo y la ynfuita de el engaño y todo beneficio de rrestitucion in integrum y especial y espressamente dixeron que rrenunciaban y rrenunciaron el drecho que no saben pertenescerle, con la ley e regla de el drecho en que dize que, general rrenunciacion de leyes que home faga que no bala, salbo rrenunciando esta dicha ley. En testimonio e firmeza de lo qual las dichas partes otorgaron esta escritura e lo en ella contenido en la manera que dicho es».

«Ante mi, el dicho Joan de Mijancas Medrano, escrivano susso dicho, estando presentes por testigos: Joan Oyon, mayor de dias, y Blas de Lana, alguacil, y Joan de Otiñano, vezinos desta dicha villa de Los Arcos, y los dichos otorgantes a quienes yo, el presente escrivano, doy ffe que conozco, lo firmaron de sus nombres en esta raçon: Hernando de Chavarri, Miguel de Lana, Hernando de Chavarri, Don Diego Enrriquez y Nabarra, Martin de Ichasso, ante mi: Joan de Mijancas Medrano».

LEGALIZACIÓN Y LEGITIMACIÓN DE ESTA ESCRITURA HECHA POR CRISTÓBAL DE AGUIRRE

«Yo Christobal de Aguirre, escrivano real por su majestad en todo el reyno de Nabarra y del numero de la villa de Los Arcos, doy ffe y berdadero testimonio que, en virtud del pedimiento de Don Pedro de Chavarri y del auto a el proveydo por la justicia hordinaria de la dicha V.M. este traslado se saco del original que en mi poder queda, bien y fielmente. En ffe de lo qual signe y firme como acostumbro».

«Y lleve de drechos a rrazon de quinze maravedis por cada oja y no mas, de que doy ffe. En testimonio de verdad».

Xristobal de Aguirre, rubricado
Drechos: diez y seis reales».

Año 1601

Artículos y posiciones de Juan de Landerrayn por si y su hermano contra el Justicia y Regimiento de Los-Arcos y thesoreros de la parroquial de ella. (Archivo Catedral de Pamplona. Procesos 1.601, folios 63 y 64).

«Gabriel de Eguillor, Procurador de Juan de Landerrain, vecino de la villa de Los Arcos, por si y en nombre de Lucas de Landerrain, su hermano, en la causa que trata contra el Justicia y Regimiento de la dicha villa y thesoreros de la parroquial della, entiende probar los artículos y posiciones siguientes:»

1.-«Primeramente que los dichos Juan y Lucas de Landerrayn y maese Martin de Lande-

rrayn su padre difunto, hizieron la TORRE Y CAMPANARIO de la parroquial de la dicha villa y, precedente pleyto, se tasso y estimo la dicha obra en veynte y cinco mill ducados, sobre apelacion como pareçe por la transaccio que queda, fol. 1 in sequentibus».

2.-«Itten que el año 1594 el Alcalde, Justicia y Regidores de la dicha villa, thesoreros y primicieros de la dicha iglesia, para fin de pago de los 25.000 ducados, quedaron debiendo a los dichos Juan y Lucas de Landerrayn como a herederos del dicho maese Martin de Landerrayn, su padre difunto, 8.773 ducados, 245 maravedís y se combinieron que, asta que aquellos se les pagasen enteramente, se les acudiese cada año con 350 ducados a Navidad y San Juan, a medias, y que, en el ynterin no se pudiesen hazer en perjuicio dellos y de su derecho, otras obras en la dicha iglesia, como pareze por las sentencias y transaction, que penso es lo favorable».

3.-«Itten que los deffensores se jactan que quieren hazer ciertas campanas y ornamentos para la dicha iglessia y dexar de acudir a los dichos Juan y Lucas de Landerrayn con los dichos 350 ducados por año, contrabeniendo a las dichas sentencias y transaction, no lo pudiendo ni debiendo hazer».

4.-«Itten que las obras que los dichos Juan y Lucas de Landerrayn y su padre hizieron, todas están acabadas, tasadas y estimadas como perfectas y, si hubiera algún defecto en ellas ni los deffensores obieran acudido a los dichos Juan y Lucas de Landerrayn con los dichos 350 ducados por año ni los maestros nombrados por las partes las dieran ni hobieran tasado como las tasarón por perfectas y bien acabadas, ni los deffensores obieran dexado de requerir a los dichos Juan y Lucas de Landerrayn que las acabasen y pusiesen en perfection. Però nunca tal requerimiento se les a hecho y, sin embargo de todo ello, quando se hallase en las dichas obras alguna inperfection (lo que se niega) los dichos Juan y Lucas de Landerrayn están prestos a cumplir lo que dixeren maestros nombrados por ambas partes con juramento».

5.-«Itten que la dicha iglesia tiene bastantes ornamentos para pasar sin hazer otros de nuebo por agora y, si alguno de los patronos délla an tratado de hazer nuevos ornamentos, no a sido por neçesidad que tenga la dicha iglesia sino por ayudar y faborezer al bordador a quien se los quieren dar para hazer y por aprovecharle por ser pariente y grande amigo, contrabeniendo a la constitución sinodal que dispone que no se hagan bordados en ornamentos y contrabeniendo al mandato del bisitador que tengo por dado».

6.-«Itten dado que la dicha iglessia aya neçesidad de hazer algunas campanas, cumplidos los cargos ordinarios della y los de los acreedores, les sobran a la dicha iglesia a una parte 623 ducados y 5 reales catorçe maravedís y mucha cantidad de açeyte que tiene para bender, que todo monta mas de 800 ducados con que se pueden hazer aquellas y qualesquier reparos neçesarios para la dicha iglesia y sobran dineros, como parece por el auto que tengo por dado y dicen los testigos».

7.-«Itten que en la dicha iglesia no hay neçesidad de hazer obras nuevas y si ay algo que reparar, es de muy poco gasto y poca consideración y lo que el bicario della adbertio se reparasae, fueron çiertas piedras que estaban mobidas en una capilla bieja y unas aberturas, todo lo cual se puede reparar con beynte reales».

8.—«Itten que el corredor de la dicha iglessia que los deffensores alegan aber caydo y haber daño, no lo hizieron Juan ni Lucas de Landerrayn ni su padre, y hera y fue obra de yesería que no era mas de su officio y no de cantería, y las obras que ellos an hecho en la dicha iglesia todas an sido y son de cantería».

9.-«Itten que la dicha iglesia debe a los dichos Juan y Lucas de Landerrayn mas de seis mill y seisçientos ducados y ellos son los primeros acrehedores, como pareze por los libros de la dicha iglesia, a la cual le inporta y le es muy grande comodidad pagar las dichas cantidades a 350 ducados por año, conforme a las dichas sentencias y transaction y aun conforme a ellas porque al presente no ay mas de tres acreedores que están pagados, abian de acresçer a mi parte y su hermano».

10.-«Itten que asta acabar de pagar a mi parte y su hermano las dichas cantidades no se pueden hazer otras obras en la dicha iglessia, como esta mandado por V. M. fol. 21, 22 y fol.24, y por la dicha transaction que esta a folio 1 cum sequentibus, corfirmada por V. M., fol. 19 y como esta mandado por el bisitador, fol. 45».

El licenciado: Echayde (rubricado).

«En Pamplona en juicio a ocho de henero del año mill y seisçientos y uno, ante el licenciado Don Miguel de Anues, officai principal y vicario general de este obispato».

VICTOR PASTOR ABAIGAR

do. Eguillor, Procurador suplicante, presento estos artículos y posiciones, presente Martín Gómez, Procurador contrario, al cual su merced mando dar traslado y cometió el juramento y examen de los testigos deste negocio, como por ella se pide al mismo comisario que esta nombrado y haçer auto a mí».

Nota: Lamentablemente este proceso está incompleto; pero sirve de muestra de los muchos pleitos en que se vieron incluidos los Landerrayn, desde el año 1561 en que se proyectaron las obras hasta el 1628 en que se dio la carta de pago o finiquito.

Año 1628

Carta de pago para la iglesia de esta villa.-(Archivo General de Navarra. Protocolos. Los Arcos: Protocolo de Sagredo, Diego. Año 1628, folios 151 y 152). También el «LIBRO DE CUENTAS DE LA PARROQUIA» que abarca las correspondientes a los años 1601 y 1630, en el folio 303, el escribano dejó constancia del finiquito, de la forma gráfica en que habitualmente quedaban consignadas las partidas correspondientes a la torre, mediante la silueta de una mano cuyo índice hace resaltar el descargo relativo a la obra más significativa de los Landerrayn.

«En la villa de Los-Arcos a diez y seis dias del mes de abril del año de mill y seiscientos y veinte y ocho años, ante mi presente escrivano, parecio Francisco de Arzallus y Loydi, vecino de la villa de Rregil, de la provincia de Guipúzcoa, en virtud del poder que tiene del Doctor Hernando de Lortia y Doña Mariana de Arzallus, su muger, vecinos de la villa de Rregil, San Sebastian, otorgado por testimonio de Juan Martinez de Loydi, escrivano del numero de la dicha villa de Rregil, su fecha en ella, diez y seis dias del mes de agosto del año de mil y seiscientos y veinte y tres, que su tenor del dicho poder es como sigue:»

PODER

«Por virtud del dicho poder que de suso va incorporado, el dicho Francisco de Arzallus y Loydi dixo aver recevido y tomado de manos y poder de Fauste de Chavarri Morrón, thesorero que fue el año pasado de mil y seiscientos y veinte y siete de la parroquial iglesia de Santa Maria desta villa, ochenta y seis ducados, los cuales son para fin de pago del balor de la TORRE y demás obras que en la dicha iglesia hicieron Juan de Landerrayn mayor y Juan de Landerrayn menor, abuelo y bisabuelo de la dicha doña Mariana de Arzallus y sus ascendientes e pasados, porque confeso hestar pagados de todos ellos conforme las escrituras y hasientos que están en los libros de visita y quantas de la dicha iglesia, por quanto sucedió la dicha Doña Mariana de Arzallus en todos los derechos y acciones pertenecientes a los susodichos por las dichas obras, con declaración y protesta que todas las dichas cantidades, antes de agora rrecebidas y dadas por descargo en las dichas quantas de la dicha iglesia y en otra qualquiera manera, se entienden estar inclusas y metidas en esta dicha carta de pago y ser todas una mesma cossa».

«Y de los ochenta y seis ducados el dicho Francisco de Arzallus, en el dicho nombre, se tubo por contento, pagado y entregado a toda su voluntad, rrealmente por los haver rrecevido de manos y poder de Fauste de Chavarri como tal thesorero, en dineros de contado, sin le haver quedado ha dever cosa ni parte dellos, e porque la entrega de presente no parece ante el escrito de esta carta, rrenuncia la ley de exhibicion de engaño y de la enumerata pecunia prueba e paga como en ellos se contiene, y se obliga con su persona e vienes así muebles como rraices y con los vienes contenidos en el dicho poder que la dicha cantidad para fin y pago de las dichas obras de la TORRE y demás obras hechas en la dicha iglesia, son vien pagados, que otra vez por el ni por los dichos sus partes, no serán tomados a pedir a la dicha iglesia, agora ni en tiempo alguno, ni por ninguna causa ni raçon que sea, por ellos ni otras personas en su nombre con pato(pacto) espreso que hace de se los volver a restituir, con mas todas las costas y daños, yntereses e menoscavos que en raçon de ello se le siguieren y rrecivieren y para la execucion dello, dio su poder cumplido a los justicias del rrey nuestro señor conforme a su rreal prematica de las sumisiones a cuyo fuero sometió a los dichos sus partes, y renuncio su propio fuero jurisdiccion y domicilio y la ley sit convenerid de jurisdiccion omnium judicum, y lo llevo por sentencia pasada en cosa juzgada, y las demás leyes en forma general y en particular con la ley de derecho que dice que general renunciación de leyes fecha non vala, y otorgo firme carta de pago y finiquito en tan vastante forma como de derecho se rrequiere, siendo presentes por

